



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9303/2017**

Ciudad de México, a 04 de julio 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. JAVIER ALBERTO HERNANDEZ PEREYRA**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**"BAY VIEW, S.A. DE C.V."**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado  
legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe  
el documento, artículo 113 fracción I de  
la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo  
de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado  
**Bitácora:** 09/DGA0469/06/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 23 de junio de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 28 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Javier Alberto Hernández Pereyra**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **BAY VIEW, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la Modificación del Proyecto Autorizado en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "**Construcción y operación de la estación de servicio Bay View S.A de C.V.**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle 3 N° 273 y 277 por 34, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, el cual fue autorizado por esta **AGENCIA** en materia de impacto ambiental.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7

MVAG/ERS/AVSM  
Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9303/2017**

fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4252/2017** de fecha 23 de marzo de 2017, a favor de la empresa Bay View, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de **13 (trece) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo cual se considera vigente a la fecha.
- V. Que el 28 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*“...por medio de la presente nos permitimos solicitar la MODIFICACION A PROYECTO DE LA ESTACION DE SERVICIO BAY VIEW mismo que fue autorizado mediante Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4252/2017, la modificación consiste en la ampliación de la capacidad instalada de 180,000 a 260,000 litros...”*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9303/2017**

VI. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:

- Formato FF-SEMARNAT-086 llenado y firmado por el C. Javier Alberto Hernández Pereyra de fecha 22 de mayo de 2017.
- Copia simple del acta número seis de fecha 20 de enero de 2017, mediante la cual se otorga poder a favor de Javier Alberto Hernández Pereyra por parte de la Sociedad mercantil denominada Bay View S.A de C.V.
- Copia simple del instrumento 103,527 que contiene la constitución de la empresa denominada Bay View S.A de C.V.
- Comprobante de pago de derechos.
- Estudio Técnico complementario a la petición que se formula
- Anexo técnico a la modificación solicitada.
- Copia del plano de la estación de Servicio modificado.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada que consiste en la ampliación de la capacidad instalada de 180,000 litros a 260,000 litros que se distribuirá en un tanque de 80,000 litros para gasolina Magna, un tanque de 100,000 litros dividido en dos compartimentos de 50,000 litros cada uno para gasolina Magna y Premium y finalmente un tanque de 80,000 litros para Diésel, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4252/2017** de fecha 23 de marzo de 2017.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9303/2017**

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:  
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGGC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Autorizar** la modificación del **Proyecto**, que consiste en la ampliación de la capacidad instalada de 180,000 litros a 260,000 litros que se distribuirá en un tanque de 80,000 litros para gasolina Magna, un tanque de 100,000 litros dividido en dos compartimentos de 50,000 litros cada uno para gasolina Magna y Premium y finalmente un tanque de 80,000 litros para Diésel; misma que se llevará a cabo dentro del predio autorizado previamente, ubicado en Calle 3 N° 273 y 277 por 34, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

MVAG/ERS/AVSM  
Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9303/2017**

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4252/2017** de fecha 23 de marzo de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

MVAG/ERS/AVSM  
Página 5 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9303/2017**

La presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, en virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo.

**SEXTO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. Javier Alberto Hernández Pereyra, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa BAY VIEW, S.A. DE C.V.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0469/06/17